

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA que correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el día 08 de abril de 2022, donde figura como accionante la señora DIANA CATHERINE ENRIQUEZ DELGADO contra la DIRECCIÓN SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL; solicitándose medida provisional. Palmira, 08 de abril de 2022. Sírvase proveer.

  
PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 051.-  
Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta la señora DIANA CATHERINE ENRIQUEZ DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085.290.000, con dirección de notificaciones en carrera 45 # 54-20 de esta ciudad, número telefónico 315 593 1406 y correo electrónico yamyarcia@hotmail.com, contra la DIRECCIÓN SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y vida digna; ordenando la notificación del ente accionado, garantizando así el derecho de defensa y debido proceso. Asimismo, se ordenará la vinculación de la i) UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN MILITAR BATALLÓN INGENIEROS N° 3 AGUSTÍN CODAZZI y ii) DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Por otra parte, si bien en el escrito de tutela se solicita medida provisional, tendiente a la autorización y entrega del medicamento *amitriptilina 25 mg media tab noche -naratriptan 2.5 mg en crisis -toxina botulínica tipo a Botx 200UI protologo preempt, + la realización de las infiltraciones del medicamento de inyección de anestesia en nervio de faceta articular vertebral con fines analgésico, ordenado por los galenos tratante*, este Despacho advierte que no resulta urgente, desde ya, adoptar una medida que involucre orden directa al accionado, máxime cuando dicha pretensión, se concluye, corresponde al objeto de la presente acción constitucional, además que, no se ha demostrado que se esté frente a un riesgo inminente o



perjuicio irremediable por la falta del suministro de los servicios. En consecuencia, esta Judicatura no accederá a ella.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora **DIANA CATHERINE ENRIQUEZ DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085.290.000, con dirección de notificaciones en carrera 45 # 54-20 de esta ciudad, número telefónico 315 593 1406 y correo electrónico yamyarcia@hotmail.com, contra la **DIRECCIÓN SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y vida digna

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a la i) UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN MILITAR BATALLÓN INGENIEROS N° 3 AGUSTÍN CODAZZI y ii) DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

**TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR** al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: ABSTENERSE** de decretar medida provisional alguna, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 004

Palmira – Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5063200084fba8b61bcc471c7cb25d43484fe1844099fde739ea1cde51d311e

Documento generado en 08/04/2022 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

